

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmon, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.542.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

CANCELLERÍA.—Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorización necesaria para la ratificación del Convenio de Comercio y Navegación entre España é Italia.—Páginas 561 y 562.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley haciendo efectiva á la Mastranza permanente de los arsenales la ley de 30 de Diciembre de 1912 que para derechos pasivos rige en Cuerpos de análogo carácter en la Armada.—Página 562.

Otro elevando de segunda á primera clase la categoría de la provincia marítima de San Sebastián.—Página 562.

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito naval, blanca, al Contratamirante de la Armada en situación de reserva D. Federico Compañó y Rosset.—Página 562.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración civil, libro de gastos, en el acto de su jubilación, al Jefe de Nego-

ciado de primera clase del Cuerpo de Guardas D. Jacinto Acosta Blanco.—Página 563.

Ministerio de Marina:

Real orden declarando pensionada la cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo rojo, de que se hallan en posesión los Tenientes de Navío D. Julio Suances Carpegua, D. Ricardo Bruquetas y Hernández y D. Fernando Saigado Ochoauruchi, y Alféres de Navío don Juan Antonio Suances Fernández.—Página 563.

Otra disponiendo que para la aplicación del Real decreto de indulto de 29 de Abril último se observen las reglas que se publican.—Página 563.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 5,73 por 100.—Página 563.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el contador de agua de turbina, seco y sumergido, sistema Eugen Oberwesner.—Página 564.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Cuentas Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 564.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro

general durante el primer trimestre del año actual.—Página 565.

Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando, en virtud de permuta, Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Córdoba y Sevilla, á D.^a Rafaela Salvador Díaz y D.^a Dolores Arellano Campos, respectivamente.—Página 565.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico. Resolviendo el concurso para la adquisición de maquinaria con destino al pantano de Guadalmellato.—Página 565.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.^o—BOLETA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SURASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Hispano Americano, Compañía de seguros La Urbana, Colegio de Corredores de Comercio de Cartagena, Fábrica de electricidad del Pacífico, Cooperativa Eléctrica Madrid, Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, Sociedad Hullera Española, Sociedad de seguros La Mundial, Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico, Compañía de seguros El Día y Sociedad española de Construcciones Metálicas.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. G.),
D. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y
S. M. A. A. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que Mi Ministro de Estado presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorización necesaria para la ratificación del Convenio de Comercio y Navegación entre España é Italia, firmado en Madrid el 30 de Marzo de 1914.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bormúdez de Castro.

Á LAS CORTES

El 8 de Noviembre de 1905, se estipuló entre España é Italia un *modus vivendi* comercial por el que los dos países se concedían recíprocamente el trato de más favor en la forma sencilla en que tales

tratos se celebran, pero no pudo prosperar por las dificultades surgidas en la Cámara italiana y por la consiguiente crisis política que impidió la ratificación de lo estipulado.

Después del fracaso se hicieron varias tentativas por ambas partes para reanudar las negociaciones, pero éstas no llegaron á plantearse oficialmente, porque ni los Gobiernos italianos pudieron contrarrestar las corrientes de opinión que motivaron las dificultades de la Cámara, ni los españoles estimaron que, como cuestión de principio, podían admitir un trato desfavorable para los vinos comunes.

A fines de 1912 y con ocasión de negociaciones de orden político, llevadas á cabo felizmente entre los dos Gobiernos, hubo de plantearse de nuevo la cuestión

de inteligencias comerciales, pues se estimaba como realmente anómalo que dos pueblos y dos Gobiernos que marchaban perfectamente de acuerdo, se perjudicaran mutuamente con la aplicación de derechos diferenciales á cierta clase de mercancías que representaban cifras de relativa importancia.

Por otra parte, la cuestión de los derechos de los vinos españoles, grande en apariencia, es de muy exigua importancia real, y sólo como cuestión de principios, hubo de mantenerse en todas las negociaciones. En efecto, los italianos producen grandes cantidades de vinos comunes análogos á los de España en calidad y precio, y, como consecuencia, los productores españoles no pueden aspirar en ningún caso á colocar en los mercados de Italia cantidades apreciables de vinos ordinarios.

Los datos estadísticos comprueban esta afirmación, pues los vinos comunes importados en Italia representaron 1.575 hectolitros en 1906, 1.071 en 1907, 1.010 en 1908, 1.070 en 1909 y 989 en 1910, cantidades que no sólo no tienen importancia, sino que es de suponer sólo se habían despachado para consumo como resto de expediciones Megada á Génova en tránsito para Suiza ó otros países. Así es que por la exigüidad de este tráfico, por la clara imposibilidad de que prospere cualquiera que sea el derecho que á los vinos ordinarios se señale y por la conveniencia evidente de no anteponer un nuevo principio á reales intereses, el Gobierno de S. M. admitió la excepción del trato de más favor para los vinos comunes á fin de que otras mercancías que tienen campo de desarrollo en los mercados italianos, no continúen perjudicadas con los derechos diferenciales hoy en vigor.

Hecha esta concesión, más de forma que de realidad, las negociaciones se han ultimado con la perfecta equidad de las tarifas más reducidas y con las rebajas mutuas que constan en los cuadros anejos al presente Convenio, y, como puede apreciarse, las hechas por España en nada perjudican á los intereses generales de la industria del país. Ni por las rebajas mutuas, ni por la duración, ni por el alcance de sus cláusulas, merece este pacto otro nombre que el de simple Convenio para normalizar nuestras relaciones mercantiles con un país al que nos unen estrechos vínculos de amistad y simpatía, sentando á la vez las bases para más amplias inteligencias, que podrán estipularse después de la revisión ó nuevo período arancelario de 1917.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Estado, debidamente autorizado por el de Ministros y en la vea de S. M., tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Convenio de Comercio y Navegación entre España é Italia, firmado en esta Corte el 30 de Marzo de 1914.

Madrid, 30 de Mayo de 1914.—El Ministro de Estado, Marqués de Lema.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley haciendo extensiva á la Maestranza permanente de los Arsenales la ley de 30 de Diciembre de 1912, que para derechos pasivos rige en Cuerpos de análogo carácter en la Armada.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

Mi Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

Á LAS CORTES

El artículo 95 del vigente Reglamento de Maestranza de Arsenales, establece las asimilaciones de ese personal con el de otros Cuerpos subalternos de la Armada, posteriormente confirmadas por Real decreto de 19 de Noviembre de 1902. Estas asimilaciones se tuvieron en cuenta al legislar sobre los derechos á pensión del personal de Maestranza; y la Real orden de 15 de Marzo de 1897, conformándose con la acordada del Consejo de Estado en pleno, rebajaba las pensiones que disfrutaba aquella para, en virtud de tal asimilación, equipararlas á las que para los Contramaestres fijaba la ley de 22 de Julio de 1891.

Ahora bien; la nueva ley de 30 de Diciembre de 1912 concede á los individuos de los Cuerpos de Contramaestres, Condestables, Practicantes, Maquinistas y Auxiliares de oficinas con más de doce años de servicios, derecho á legar pensión á sus familias en la forma establecida por la ley del Montepío militar, regulándola por la tarifa del folio 120 de su Reglamento y por el mayor sueldo que hubieren disfrutado, cualquiera que fuese el que tuvieran al contraer matrimonio.

Esta Ley no menciona la Maestranza de los Arsenales, entre los que deban gozar de sus efectos.

Pero es elemental que si la asimilación de la Maestranza permanente con el Cuerpo de Contramaestres sirvió de fundamento á la mencionada Real orden de 15 de Marzo de 1897, que rebajaba las pensiones de los unos para igualarlas á las de otros, ésta misma asimilación es indiscutible fundamento para que los efectos

de la mencionada Ley de 30 de Diciembre de 1912 alcancen también á la Maestranza permanente de los Arsenales.

Y para subsanar la omisión observada y colocar á la Maestranza permanente de los Arsenales en idénticas condiciones á las en que se encuentran actualmente los Cuerpos militares y los político-militares que disfrutaban de aquellos beneficios, es por lo que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la consideración de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se hace extensivo en todas sus partes á la Maestranza permanente de los Arsenales cuanto para los Contramaestres, Condestables, Practicantes, Maquinistas y Auxiliares de oficinas dispone la Ley de 30 de Diciembre de 1912.

Madrid, 27 de Mayo de 1914.—El Ministro de Marina, Augusto Miranda.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La importancia, cada vez mayor, adquirida por la provincia de San Sebastián, debida en gran parte al considerable desarrollo de su industria, que ha tenido como consecuencia natural el del comercio marítimo que por su litoral se efectúa, unida á la circunstancia de ser su capital puerto fronterizo visitado con frecuencia por las Marinas de guerra extranjeras, aconsejan la elevación de categoría de esta provincia marítima, y en este concepto, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 27 de Mayo de 1914.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Augusto Miranda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se eleva, de segunda á primera clase, la categoría de la provincia marítima de San Sebastián.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

Mi Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 7 de Enero de 1903,

Vengo en conceder al Contralmirante de la Armada, en situación de reserva, D. Federico Compañó y Rosset, la Gran

crúz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder al Jefe del Negocio de primera clase del Cuerpo de Correos, D. Jacinto Acosta Blanco, en el acto de su jubilación, y como recompensa á sus servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en el artículo 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1899.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ÓRDENES

Excm. Sr.: Como resultado de instancia promovida por el Alférez de Navío D. Juan de la Piñera y Galindo, en aplicación de mejora de recompensa á la Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo rojo, que con motivo de la avería sufrida por el crucero *Reina Regenta* en las costas de Africa en 19 de Enero de 1912, le fué concedida por Real orden de 15 de Julio del año próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas ha tenido á bien declarar pensionada dicha condecoración, con antigüedad de 19 de Enero de 1912, haciendo extensiva igual concesión á los Tenientes de Navío D. Julio Suances Carpegna, D. Ricardo Bruquetas y Fernández, D. Fernando Delgado y Oizolaurruchi, y Alférez de Navío D. Juan Antonio Suances Fernández.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1914.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con lo propuesto por su Fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para la aplicación del Real decreto de indulto de 29 de Abril último se observen en la jurisdicción de Marina las siguientes reglas:

1.ª La aplicación de los beneficios concedidos por dicho Real decreto corresponde al Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte, á los Comandantes generales de los Apostaderos de Ferrol, Cartagena y Cádiz y al de la escuadra, con sus respectivos Auditores, oyendo previamente al Fiscal de la jurisdicción de Marina en la Corte ó al del Apostadero, según corresponda.

2.ª Serán competentes para la aplicación de los citados beneficios las Autoridades de Marina bajo cuya jurisdicción se hayan resuelto ó se tramiten los respectivos expedientes de prófugo ó procesos por desertión, aun cuando estos últimos hayan sido fallados en definitiva por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si aquellas Autoridades fuesen las encargadas del cumplimiento de las sentencias.

3.ª No se dará curso á las instancias presentadas después de transcurridos los plazos de tres y seis meses fijados por el artículo 4.º del citado Real decreto para los residentes en España y en el extranjero, ni á los de aquellos individuos cuya presentación ante las Autoridades de Marina españolas ó Agentes consulares de España en el extranjero no conste de una manera expresa haberse hecho dentro de dichos plazos, á cuyo fin las mencionadas Autoridades y Cónsules, al cursar las instancias, harán constar el cumplimiento de esta precisa condición.

4.ª Las Autoridades jurisdiccionales se entenderán directamente con los Cónsules de España en el extranjero, para todas las incidencias á que dé lugar la aplicación del presente indulto.

5.ª A los prófugos y desertores de la Armada, así como á las personas á que se refiere el número 4.º, artículo 1.º del Real decreto de indulto, cuando estuvieren cumpliendo correctivo ó pena por tal concepto, se les aplicará desde luego el indulto á propuesta de los Jefes del Cuerpo ó del Penal donde se encontraron, cuya propuesta, acompañada de los respectivos procedimientos, se cursará con la posible urgencia á las Autoridades jurisdiccionales.

Los procesos que se estén tramitando por delitos de desertión se sobreseerán, con arreglo al punto 5.º del artículo 252 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, previo el desistimiento de la acción penal por los respectivos Fiscales.

6.ª De las resoluciones dictadas por las Autoridades jurisdiccionales con motivo de la aplicación de este indulto, po-

drán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación, bien por escrito, bien por manifestación verbal hecha ante el funcionario que notifique la negación del indulto.

7.ª El Consejo Supremo, oyendo al Fiscal, dictará la providencia que estime justa, y contra ella no se dará recurso alguno.

8.ª Los prófugos y desertores de la Armada á quienes se otorgue el indulto, deberán presentarse para prestar el servicio á que alude el artículo 2.º del Real decreto, en el improrrogable plazo de un mes, los que residan en la Península, Baleares, Canarias ó Posesiones españolas de Africa, ó de dos meses si residen en el extranjero.

Dicho plazo se contará desde la fecha de la notificación de la providencia en que se les concedieron los beneficios de indulto, entendiéndose que no se efectuará dicha presentación ó la redención á marítimo que los permite el artículo 3.º del Real decreto, que larará sin efecto la concesión del indulto.

9.ª Las Autoridades jurisdiccionales remitirán al Ministerio de Marina relaciones nominales de los prófugos y desertores á quienes haya aplicado el indulto.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1914.

MIRANDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 5,73 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los aduados por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Junio próximo y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Jaime Schwab, en representación de D. Eugenio Oberwagner, en solicitud de que sean aprobados los contadores de agua, de turbina, seco y sumergido, sistema Eugen Oberwagner:

Vistos los planos y Memorias que al efecto se acompañan:

Vistas las Instrucciones reglamentarias:

Visto el informe favorable de la Verificación oficial de contadores de agua de Madrid:

Considerando que el contador de que se trata reúne las condiciones necesarias para ser admitido,

E. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Verificación oficial de contadores de gas y agua de Madrid, ha tenido á bien disponer:

1.º Aprobar el contador de agua, de turbinas, seco y sumergido, sistema Eugen Oberwagner.

2.º Que se devuelva á D. Jaime Schwab un ejemplar de las Memorias y planos presentados con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible al exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenece, nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden que deberá grabarse en cualquier pieza interior del aparato.

4.º Que se remita á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del aparato; y

5.º Que esta resolución, con la forma de comprobación y verificación, se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletín de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1914.

UGARTE.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Relación de los tipos que comprende la aprobación del sistema de contadores de agua de turbina, sumergidos y secos, Eugen Oberwagner, de los aparatos necesarios para su verificación y manera de efectuarla.

Primero. Los tipos que comprende son:

Calibres.	
m/m.	m/m.
7	65
10	80
20	100
20	125
25	150
30	175
40	200
50	250

Segundo. Los Laboratorios para la Verificación de los contadores pertenecientes al sistema Eugen Oberwagner constarán:

1.º De tres depósitos de agua de 500 litros de capacidad por lo menos, situados cada uno de ellos á distancia y conveniente altura, ó de los aparatos necesarios para dar á la corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y siete atmosféricas.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un gasto de dos litros por hora hasta el de 50.000 litros por hora.

3.º De cánulas aferadoras de dos litros de gasto por hora á 15 litros de gasto también por hora.

De un recipiente, por lo menos de 400 litros de capacidad, para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

5.º De una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

6.º De útiles y materiales para la colocación de los contadores durante la verificación, y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó punzón de que es depositario el Verificador.

Tercero. Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan á ensayar, para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre un banco de ensayos (sensiblemente horizontal), y hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión interior de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco seguirá las demás operaciones, si no lo desechará para ser ajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad usando las cánulas iguales al 2 por 100 del rendimiento del contador que se ensaya.

Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione á los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador á plena admisión y al gasto del 50 por 100 de su rendimiento, y si los errores están dentro del 5 por 100, en más ó en menos, conceptuará buenos los contadores para estas pruebas.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede procederse al punzaje.

Quarto. Las operaciones de verificación á que han de someterse los contadores de este sistema colocado en el domicilio de los consumidores, que no hayan sufrido comprobación en Laboratorio, serán las mismas antes expresadas, usando la presión del agua en aquel lugar.

En este caso, para la determinación del agua consumida y comparación con las indicaciones, se usará una medida de capacidad de un hectolitro ó menor, con su escala graduada en litros.

Quinto. Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en el domicilio de los consumidores de contadores aprobados en Laboratorio, se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél, y á hacer pasar las veces que juzgue necesario el Verificador, 100 litros á la presión natural del agua en el lugar de la experiencia, y ver si los errores están dentro de los límites de toleran-

cia, si no lo están ó dificultades de cualquier clase no permitieran hacer las operaciones de modo que el Verificador se convenga de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al Laboratorio para hacer las operaciones con toda exactitud.

Sexto. Los precintos se colocarán en los orificios que lleva la tapa del contador y en cuantos sitios juzgue necesario el Verificador.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Aiccha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 1 y 2 de Junio.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo de 1913, facturas presentadas y corrientes de metálico.

Idem de id. id. en efectos, hasta el número 7.317.

Día 3.

Idem de id. id. en metálico, facturas presentadas y corrientes.

Idem de id. id. en efectos, hasta el número 7.317.

Día 4.

Idem de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas presentadas y corrientes, hasta el número 89.600.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 89.600.

Día 5.

Idem de id. id. en metálico, hasta el número 89.700.

Idem de id. id. en efectos, hasta el número 89.700.

Día 6.

Idem de id. id. en metálico, hasta el número 90.000.

Idem id. id. en efectos; hasta número 90.000.

Días 4, 5 y 6.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 3.878.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1905, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.969.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.421.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentadas para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.429.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 3.865.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.159.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1895 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deberán presentar la fe de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 30 de Mayo de 1914.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al primer trimestre de año 1914.

(Continuación.)

37.996.—Matías López. Zarzuela en un acto y cinco cuadros, original. Música de los maestros D. Cayo Vela y D. Enrique Bcu. Letra por D. Enrique Paradas del Cerro y D. Joaquín Jiménez Delgado.

Madrid. R. Velasco, imp. 1913.—8.º con 50 págs. (23.414)

37.997.—El debut de la chica. Monólogo lírico, original, con tres números de música de los maestros Valverde y Foglietti. Letra por D. Antonio Paso y Cano y D. Joaquín Abati y Díaz.

Madrid. R. Velasco, imp. 1913.—8.º con 15 págs. (23.415)

37.998.—El orgullo de Albacete. Juguete cómico en tres actos, por D. Antonio Paso y Cano y D. Joaquín Abati y Díaz.

Madrid. R. Velasco, imp. 1914.—8.º con 87 págs. (23.416)

37.999.—Nuestro enemigo. Drama en

tres actos, original de D. José López Píñillos (Parmeno).

Madrid. Est. Tip. de la Soc. Editorial de España. 1913.—8.º con 113 páginas. (23.417)

38.000.—El pobre Don Benito. Juguete cómico en tres actos, original de D. Fernando Pontes López Oserezo.

Madrid. Imp. de Ricardo F. de Rojas. 1914.—8.º con 56 págs. (23.418)

38.001.—Un palco para el Tenorio. Juguete cómico en un acto, escrito sobre un cuento popular, por D. Pedro de Répide Gallegos.

Madrid. R. Velasco, imp., 1913.—8.º con 23 págs. (23.419)

38.002.—Anciano, la lengua ten. Entre-més zorrillesco, original y en verso. Música de D. Modesto Romero. Letra por D. Adolfo Sánchez Carrere.

Madrid. R. Velasco, imp. 1913.—8.º con 22 págs. (23.420)

38.003.—La última hora. Disparate cómico lírico en un acto dividido en un prólogo y cuatro cuadros. Música del maestro D. Prudencio Muñoz. Letra de Silvio y Figarolo y Lara, seud. de don Carlos González Torres, D. Manuel Roldán Cortés, D. Manuel González Lara y D. Juan Valverde San Juan.

Madrid. R. Velasco, imp., 1914.—8.º con 43 págs. y una de couples. (23.421)

38.004.—Chico en grande ó En el portal de Belén.—Disparate cómico en un acto y en prosa, original de D. Isidro Soler Arocena y D. Alfonso Jorge.

Madrid. R. Velasco, imp. 1914.—8.º con 31 págs. (23.422)

38.005.—Variedades á domicilio. Atracción scenyugal cómico-lírica bailable en un acto y una proyección, original. Música del maestro Foglietti. Letra por D. Angel Torres del Álamo y D. Antonio Asenjo Pérez Campos.

Madrid. Imp. Artística Española. 1913. 8.º con 44 págs. (23.423)

38.006.—Más allá de la muerte. Boceto de tragedia en un acto y en prosa, original de D. Alberto Valero Martín.

Madrid. R. Velasco, imp. 1914.—8.º con 24 págs. (23.424)

38.007.—Santo con gracia. Sainete en un acto y en prosa, original de D. Luis de Vargas y Soto.

Madrid. R. Velasco, imp. 1914.—8.º con 31 págs. (23.425)

38.008.—Feria de Abril. Pasatiempo lírico en un acto y cuatro cuadros, original. Música de los maestros Quinto Valverde y Luis Foglietti. Letra por D. Ventura de la Vega y Rodríguez.

Madrid. R. Velasco, imp. 1914.—8.º con 53 págs. (23.426)

38.009.—El alma muerta. Tragedia en tres actos, original de D. Angel Guimerá y Jorge. Traducida del catalán por don Luis Viá.

Madrid. R. Velasco, imp. 1913.—8.º con 72 págs. (23.427)

38.010.—Estudio elemental de los protozoarios y en especial de las especies parásitas, por D. Carlos Rodríguez López Neyra.

Madrid. Imp. de Ricardo F. de Rojas. 1914.—8.º con 214 págs. (198)

38.011.—Malvina. Comedia en tres actos y en prosa, original de Oscar Rochel. Bilbao. Imp. Graphos. 1914.—8.º con 2109 págs. (531)

38.012.—Tranquilo para el servicio del Carabiniero, por D. Marcelo Castro Latorre.

Santander. Talleres tip. J. Martínez. 1914.—16.º con 272 págs., 10 de ind. y una de errat. (141)

38.013.—Breve cartilla cívico moral. Dispuesta para dos cursos con arreglo al

método cívico. Grado medio, por D. Nadal Grau y Estrany.

Palma de Mallorca. Imp. La Esperanza. 1914.—8.º con 40 págs. y 2 de índices. (170)

38.014.—Rising (Barando). Two-Step, por D. Joaquín Pujol Capada.

Madrid. Antonio User. 1913.—Fol. men. con 7 págs. (23.428)

38.015.—Flor de Andalucía. Bolero, por D. Demetrio Dorado de la Cruz.

Madrid. Antonio User. 1914.—Fol. men. con 7 págs. (23.429)

38.016.—¿O'est l'amour? Valse lente, por D. Demetrio Dorado de la Cruz.

Madrid. Antonio User. 1914.—Fol. men. con 8 págs. (23.430)

38.017.—Evocación de amor. Gavotta-Caprice, por D. Demetrio Dorado de la Cruz.

Madrid. Antonio User. 1914.—Fol. men. con 6 págs. (23.431)

38.018.—Programa de Instituciones de Derecho canónico, con ligerísimas indicaciones sobre el método de Cátedra que presenta al Tribunal de oposiciones á la Cátedra de dicha asignatura de la Universidad de Barcelona, por D. Juan Mon y Bascoá.

Barcelona. Imp. Viuda de Luis Tasso. 1913.—4.º con 48 págs. (8.032)

38.019.—De los cementerios. Noción, división é historia de los cementerios. Del derecho de la Iglesia de adquirirlos y erigirlos. Bendición, violación y reconciliación de los mismos. Su inmunidad. Su cianura, por D. Juan Mon y Bascoá.

Barcelona. Imp. Viuda de Luis Tasso. 1913.—4.º con 120 págs. (8.033)

38.020.—Corrientes alternativas. Resumen de las lecciones dadas en la Escuela Industrial de Villanova y Gestrá por el Profesor de la asignatura, D. José Mestre Borrell.

Barcelona. Lit. de Joaquín Mora. 1914. 4.º con 98 págs. y 3 de ind. (8.034)

38.021.—Fotografía del Santísimo Cristo de la Expiración, por D. Carlos Gómez Millán.

Madrid, 4 de Mayo de 1914.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

Dirección General de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la permuta entablada por doña Rafaela Salvador Díaz y D.ª Dolores Arriano Campos, Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Sevilla y Córdoba, respectivamente, y en su consecuencia nombrar á D.ª Rafaela Salvador Díaz, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestras de Córdoba, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y á D.ª Dolores Arriano Campos, para igual cargo de la de Sevilla, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1914.—El Director general, Ballón.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Vista el acta relativa al concurso para la adquisición de maquinaria con desti-

no al pantano del Guadalquivir, que con el informe del Ingeniero Director de las obras y todos los documentos correspondientes a las proposiciones presentadas ha remitido la División hidráulica del Guadalquivir en 1.º del corriente:

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Director, la Junta de Obras y la Jefatura de la División:

Resultando que por Real orden de 27 de Enero pasado fué autorizada la citada Junta para la celebración de este concurso, y asimismo que celebrado éste se presentaron seis proposiciones que fueron todas admitidas por la Comisión nombrada al efecto, aunque expresando que la primera de las presentadas, que firmaba D. José Cortés Sancho como representante de la Casa Flottman y Compañía, no se ajustaba exactamente al modelo de proposición aprobado:

Considerando que los defectos de esa proposición no son esenciales sino solamente de detalle, y, por lo tanto, ha sido acertada la decisión de la Comisión de recepción de proposiciones al admitirla, tanto más cuanto que los demás proponentes no han presentado reclamación alguna contra tal determinación:

Considerando que de las proposiciones presentadas deben desecharse desde luego todas aquellas que ofrezcan material de procedencia extranjera para los grupos en los cuales no pueda admitirse tal concurrencia, y que por esta causa debe declararse desierto el grupo «Máquina de vapor», ya que en las únicas proposiciones presentadas por los Sres. Metzger y Boettcher y Navarro, se ofrecen de procedencia extranjera:

Considerando que al grupo «Generatriz eléctrica» han hecho ofertas los señores Metzger, de procedencia extranjera, y Boettcher y Navarro y Siemens Schuckert, de procedencia nacional, debiendo, por tanto, rechazarse la primera; y asimismo que de las dos últimas, la propuesta de la Casa Siemens Schuckert es la preferible, puesto que los Sres. Boettcher y Navarro ofrecen suministrar una generatriz eléctrica de la Casa Siemens Schuckert, del mismo tipo y condiciones que la ofrecida por estos constructores en su propuesta, pero por un precio que excede al de la primera en 1.430 pesetas, exceso que representa más del 40 por 100 del coste de 3.470 pesetas que pide la citada Casa constructora.

Considerando que de las dos proposiciones relativas al grupo «Amasadora de mortero», sólo puede examinarse la hecha por los Sres. Metzger, puesto que la

que afecta a los Sres. Boettcher y Navarro, se refiere a material de procedencia extranjera; y asimismo que en la primera se ofrece una hormigonera que no solamente será aplicable para la fabricación de morteros, sino para la de hormigones, pero cuyo precio se fija en 9.275 pesetas, que representa un 23 por 100 más que el precio ofrecido por la misma Casa en Febrero del año próximo pasado para la adquisición de una máquina idéntica directamente, es decir, sin las formalidades y gastos que lleva consigo el concurso:

Considerando que en el grupo «Clasificadoras» sólo han presentado proposiciones las mismas Casas antes citadas, debiendo desecharse la de los Sres. Boettcher y Navarro, por la procedencia extranjera del material, y la de los señores Metzger porque el tipo que ofrece sólo da un rendimiento de 40 metros cúbicos por diez horas de trabajo, en vez de 80 metros cúbicos, que es el fijado en las condiciones del concurso, lo cual hace que la oferta se componga de dos clasificadoras, cuyo importe asciende a 19.500 pesetas, cantidad desproporcionada en relación con el trabajo útil que habrían de producir las máquinas, que podrá conseguirse con sencillas cribas cilíndricas clasificadoras, cuyo coste, incluso el motor eléctrico, no ascenderá seguramente a más de 1.500 pesetas:

Considerando que de las tres proposiciones presentadas para el grupo «Bomba de elevación», la firmada por los señores Boettcher y Navarro, debe desecharse por ser referente a material de procedencia extranjera; y de las otras dos hechas por los Sres. Metzger y por la Casa Siemens Schuckert, debe aceptarse esta última, no sólo porque está estudiada con más cuidado y porque el tipo ofrecido, que se compone de dos bombas centrifugas acopladas en serie, satisface completamente las condiciones del concurso, sino porque los Sres. Metzger han hecho constar que la bomba por ellos ofrecida será de la Casa Siemens Schuckert, por lo cual, como es lógico, el precio que ofrecen es mayor que el que consta en la proposición de la citada Casa, que debe ser aceptada:

Considerando que en el grupo «Martillos perforadores», único en que se puede admitir la concurrencia extranjera, según la relación vigente para 1914, se han presentado cinco proposiciones, de las cuales: la de los Sres. Boettcher y Navarro debe desecharse por necesitar para el compresor una potencia de 41 a 48 HP,

es decir, 7,5 a 14,5 HP mayor que la exigida en las demás proposiciones; la de los Sres. Metzger, por no estar suficientemente definida y por su coste elevado; la de la Casa Brandan, por falta de referencia y por elevado coste, y la de la Casa Flottman, tanto por exigir mayor potencia en el compresor, que además aspira menos volumen de aire por minuto en marcha normal, como por ser de mayor coste que la propuesta de la Casa Ingersoll Rand, que ofrece material muy acreditado y experimentado en obras como el pantano de La Peña, ajustándose a un todo a las condiciones del concurso por lo cual debe ser aceptada:

Considerando que para los grupos que se declaran desiertos debe aplicarse la excepción prevista en el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad, ya que la época del año aconseja la urgente adquisición del material que forma parte de los grupos no adjudicados, si se quiere que la campaña de verano resulte fructífera,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General ha tenido a bien:

1.º Adjudicar la generatriz eléctrica, la bomba de elevación a la casa Siemens Schuckert, industria eléctrica, por las cantidades de 3.470 pesetas y 1.609,50 pesetas, respectivamente.

2.º Adjudicar los martillos perforadores con el compresor y demás accesorios a la casa Ingersoll Rand, por 11.505 pesetas.

3.º Declarar desierto el concurso relativo a la generatriz de vapor, amasadora de mortero y clasificadoras de arena, autorizando a la Junta de Obras para que adquiriera por gestión directa la maquinaria correspondiente a los dos primeros grupos, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones aprobados para el concurso; pero debiendo limitarse en el último a adquirir dos cilindros clasificadores con sus motores correspondientes, si con ellos pudiera evitarse el cribado a mano con ventaja para la economía de las obras.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras y de los proponentes con devolución de los resguardos de los depósitos provisionales, que no ha debido remitir dicha Junta. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Guadalquivir.